



ADAPTACIÓN DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LA ANTICIPACIÓN DE PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE ASIGNATURAS, APROBADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007, MODIFICADA EN SESIÓN DE 7 DE FEBRERO DE 2013

La experiencia acumulada en relación con las trayectorias académicas de los estudiantes que han cursado o se encuentran cursando actualmente las diferentes titulaciones impartidas en la Universidad revela que, en ocasiones, puede ocasionarse un retraso a los estudiantes que, habiendo superado la práctica totalidad de las materias que integran su plan de estudios, no pueden sin embargo finalizar los estudios conducentes a la obtención del título al restarles una asignatura.

A través de la presente normativa se trata de dar solución a la dilación que, por efecto de lo anterior, se sigue para los estudiantes respecto de la pronta finalización de los estudios y obtención del correspondiente título oficial.

Artículo 1. Los estudiantes podrán solicitar la anticipación de la prueba de evaluación de asignaturas del segundo cuatrimestre cuando reúnan los requisitos que se indican a continuación:

1. Tener pendiente para la finalización de los estudios una única asignatura, pudiendo, además, no tener superados los créditos de humanidades, la prueba de idioma o habilidades inglés, así como el Proyecto Fin de Carrera, Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster en su caso.
2. Haber estado matriculado en dicha asignatura y haberse presentado a una convocatoria como mínimo en el curso académico anterior.
3. Estar matriculado de los créditos de humanidades y de la prueba de idioma en el caso de no tenerlos superados. Del mismo modo los estudiantes deberán matricular junto con la asignatura cuya anticipación se solicita el Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster.

Artículo 2. La gestión de las pruebas de evaluación anticipada se ajustará a los siguientes criterios:

1. Los Centros establecerán el calendario al que debe sujetarse la presentación de la solicitud, la publicación -al menos dos semanas antes de su realización- de la relación de estudiantes cuyas solicitudes hayan sido estimadas y la realización de las pruebas de evaluación anticipada con indicación de los horarios y aulas de celebración. En todo caso, las pruebas de evaluación anticipada se realizarán con antelación al comienzo del periodo de exámenes.
2. Los Centros comunicarán la información correspondiente a los Directores de los Departamentos y a los profesores responsables de las asignaturas cuyas pruebas de evaluación deban anticiparse a los efectos de preparación y realización de las mismas.
3. Las resoluciones desestimatorias deberán ser motivadas y se notificarán a los interesados.



Artículo 3. La solicitud de anticipación de la evaluación de asignaturas del segundo cuatrimestre implicará la renuncia a la convocatoria ordinaria o extraordinaria de la asignatura a que se refiera, debiendo el estudiante indicar en su solicitud la convocatoria a la que renuncia. En el supuesto de que no lo haya hecho constar expresamente, la renuncia se entenderá referida a la convocatoria extraordinaria.

Artículo 4. Convocatorias restantes.

De no superarse la asignatura en las pruebas de evaluación anticipada, el estudiante podrá cursarla durante el segundo cuatrimestre, en el que se impartirá la docencia de la misma, pudiendo realizar la convocatoria que le resta en la fecha fijada en el calendario de exámenes correspondiente en el periodo ordinario o extraordinario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, y sin perjuicio de que el estudiante pueda modificar su opción inicial de renuncia mediante instancia dirigida al Decano o Director del Centro, que deberá presentarse antes del comienzo del periodo de exámenes ordinario del 2º cuatrimestre.

Artículo 5. La presente norma no podrá ser en ningún caso aplicada ni interpretada en contra del régimen de permanencia de la Universidad. La estimación de la solicitud de anticipación de las pruebas de evaluación, aun cuando el estudiante no se haya presentado al examen, sin perjuicio de la concesión de la correspondiente dispensa que pueda solicitarse por el estudiante, determinará la realización de la convocatoria correspondiente a todos los efectos, y en particular a los previstos en el régimen de permanencia de la Universidad.